OTORGA BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONDENA A LIBERTO CONDICIONAL QUE INDICA

RESERVADO

DECRETO EXENTO Nº 1366 /

SANTIAGO, 08 MAY 2026

Hoy se Decretó lo que Sigue:

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016 de esta Secretaría de Estado, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.856, de 2003, Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados Sobre la Base de la Observación de Buena Conducta; en el Decreto Supremo N° 685, de 2003, del Ministerio de Justicia, Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.856, Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados en Base a la Observación de Buena Conducta; en el D.L. N° 321, de 1925, Establece la Libertad Condicional para los Penados; en el Decreto Supremo N° 338, de 2019, Que aprueba el Reglamento del Decreto Ley Nº 321, de 1925, que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad y modifica el Decreto Supremo Nº 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Establece Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **N° 266-2025** de **10/10/2025**, de la Comisión de Libertad Condicional de la Iltma. Corte de Apelaciones de **CHILLÁN** se concedió el beneficio de libertad condicional a **RICARDO MEJÍA**.

Que, durante el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad fue calificado con conducta sobresaliente, en los términos de la Ley Número 19.856.

Que, la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA REGIÓN DE ATACAMA** ha acreditado, el cumplimiento de los requisitos legales para la concesión del beneficio de reducción de condena, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Número 19.856, y artículos 74 y 75 del Reglamento.

Que, según lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en Causa Rol 1002-2018, no concurriendo las circunstancias fácticas del artículo 17 de la Ley N° 19.856, este Ministerio no está habilitado para denegar el beneficio de reducción de condena fundado en la gravedad del delito y el bien jurídico protegido. Por su parte, la jurisprudencia uniforme de la Excelentísima Corte Suprema, plasmada, por ejemplo, en las causas Rol 14.259-2014 y 23.614-2014, ha resuelto que esta Cartera de Estado está obligada a dictar el decreto correspondiente, si de acuerdo a los términos de la Ley son satisfechos los requisitos ahí establecidos.

DECRETO:

OTÓRGASE el beneficio de reducción de condena correspondiente a **RICARDO MEJÍA**, de nacionalidad **BOLIVIANA**, cédula de identidad para extranjeros Nº [redacted], que actualmente se encuentra cumpliendo la pena en libertad condicional bajo supervisión del **C.A.I.S. DE COPIAPÓ**, condenado por sentencia dictada por el **JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE**, en causa **RUC.**[redacted] quien dio inicio a su condena el día **08/08/2023**, con fecha original de término de condena el **09/08/2026**, **reduciéndose ésta en 3 meses**, siendo la nueva fecha de término de condena con reducción el día **09/05/2026**, con excepción de las penas pecuniarias.

TÉNGASE PRESENTE que se dejará sin efecto el presente acto administrativo, si con posterioridad a la última resolución de la Comisión de Beneficio de Reducción de Condena, y hasta antes de cumplida la condena en conformidad al artículo 4 de la Ley Número 19.856, el beneficiado incurriere en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 17 de dicha Ley.

REMÍTASE copia del presente decreto al **C.A.I.S. DE COPIAPÓ** donde actualmente se está controlando la libertad condicional.

NOTIFÍQUESE personalmente al liberto condicional y entréguese copia del presente decreto.

COMUNÍQUESE y remítase copia del presente decreto, debidamente certificado, al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez notificado el beneficiado por parte de la administración penitenciaria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINISTRO

LUIS SILVA IRARRÁZAVAL
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (S)

DOCUMENTO TRANSCRITO CONFORME A SU ORIGINAL

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - ASESOR

Distribución
- División de Reinserción Social
- GENCHI
- SEREMI
- SRCeI
- INTERESADO
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

PATRICIO CUEVAS LAGAZZI
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA (S)